



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NRO. 29 - DEVIC

Nro. GS-2025- **025943** / INDIN - CODIN - 20.1

Puerto Carreño, 20 de octubre de 2025

Señor
AMADOR ACOSTA MARIN
Disciplinado
C.C No. 1.118.802.447

Asunto: Notificación por aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y teniendo en cuenta que se desconoce la información relacionada a la ubicación del destinatario, se procede a fijar el presente aviso en la página electrónica y en lugar visible del Comando Departamento de policía Vichada por el termino de cinco (5) días, conforme a la norma expuestas, así:

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL Y DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN Nro. 29

Acto que se notifica:	Auto de conversión de suspensión a salarios investigación disciplinaria DEVIC-2020-12
Fecha del auto:	02 de octubre de 2025
Autoridad que lo expidió:	Policía Nacional – Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 29 – DEVIC, Teniente DANIEL ALVAREZ TABARES
Recurso (s) que procede (n)	Contra la presente decisión no procede recurso alguno
Autoridad ante quien debe interponer el (los) recurso (s)	No aplica
Plazo para interponer	No aplica

ADVERTENCIA

Se fija el veintiuno (21) de octubre de 2025 a las 07:30 horas y se desfija el día veintisiete (27) de octubre de 2025 a las 18:00 horas; esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.

Anexo se carga de manera digital copia integra del auto de conversión de suspensión a salarios en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente,

Teniente **DANIEL ALVAREZ TABARES**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 29 - DEVIC

Elaborado por: P1. Davidson Sánchez Guerra Mendoza
DEVIC CODIN

Revisado por: Tte. Daniel Alvarez Tabares
DEVIC CODIN

Fecha de elaboración: 20/10/2025
Ubicación: C:/Mis Documentos/Oficios2025

Carrera 9ª No 18-55 Barrio el Centro
Teléfonos 3112297587
devic.codin29@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA VISIBLE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL SIETE - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN Nro. 29 VICHADA – DESPACHO.

Puerto Carreño (Vichada), 02 de octubre de 2025

**AUTO DE CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN A SALARIOS
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DEVIC-2020-12**

I. VISTOS

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N° 29 con sede en el Departamento de Policía Vichada, se encuentra la investigación disciplinaria radicada en el Sistema de Información Jurídico para la Policía (**SIJUR**) bajo la partida No. **DEVIC-2020-12**, que se adelantó en contra del señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.802.447 expedida en Riohacha (Guajira), con el fin de evaluar el mérito de la conversión de la sanción disciplinaria en acatamiento de lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 53 de la ley 2196 de 2022.

II. SUPUESTOS FÁCTICOS

Se tiene que mediante fallo de primera instancia de fecha 20 de octubre de 2020¹ proferido por el señor Subteniente OMAR FABIÁN NARANJO TIQUE – Jefe de la otrora Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Vichada, resolvió declarar responsable disciplinariamente al señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.802.447 expedida en Riohacha (Guajira), por haber incurrido para el día 02 de agosto de 2020 en una conducta disciplinaria que fue subsumida en el tipo disciplinario contemplado en el numeral 18 del artículo 35 de la Ley 1015 de 2006, imponiéndole la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE NOVENTA (90) DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN.

Con base a lo anterior, mediante resolución N° 03226 de fecha 25 de noviembre de 2020² el señor General Oscar Atehortúa Duque – Director General de la Policía Nacional en su momento, resolvió ejecutar la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE NOVENTA (90) DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, que fuera impuesta al señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín, acto administrativo que fuera notificado el 12 de diciembre de 2020³ procediendo a expedir la respectiva constancia de ejecución de la sanción disciplinaria⁴, y seguidamente mentado gendarme fue presentado ante la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Vichada⁵ a fin de que se realizaran las actuaciones administrativas para el cumplimiento de la sanción en comento.

Posteriormente, mediante comunicado oficial N° GS-2025-021334-DEVIC de fecha 01 de septiembre de 2025 se solicitó a la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Vichada que se informara si el señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.802.447 expedida en Riohacha (Guajira), había cumplido con la sanción de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE NOVENTA (90) DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, que fuera impuesta dentro del proceso disciplinario N° **DEVIC-2020-12**, respuesta que fue allegada mediante oficio N° GS-2025-024063-DEVIC, por medio del cual certificó que mentado funcionario fue retirado de la Policía Nacional por la facultad discrecional, decisión que fue ejecutada mediante la resolución N° 00039 de fecha 12/01/2021, la cual se le notificó al funcionario en mención el 01/02/2021, es decir, que al momento de su retiro solamente había cumplido con el término de cincuenta (50) días, correspondiente a parte de la sanción disciplinaria impuesta.

¹ Cfr. folios 80 al 85 del Plenario.

² Cfr. folio 89 del Plenario.

³ Cfr. folio 90 del Plenario.

⁴ Cfr. folio 94 del Plenario.

⁵ Cfr. folio 91 del Plenario.

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA A SALARIOS	
Versión:		

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, en atención a los soportes documentales allegados por parte de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Vichada, a través de los cuales se logró acreditar que el señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.802.447 expedida en Riohacha (Guajira), fue retirado de la Policía Nacional mediante resolución 00039 de fecha 12/01/2021 siendo notificada el día 01/02/2021.

Corolario de lo anterior, se tiene que para el 01 de febrero de 2021 el señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín, fue retirado de la Policía Nacional, por tal razón, no fue posible ejecutar en su totalidad la sanción disciplinaria de *"SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN"*, impuesta en decisión de Primera Instancia adiada 20 de octubre de 2020⁶ proferida el Jefe de la otrora Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Vichada.

Así las cosas, se hace necesario dar aplicabilidad a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 53 de la Ley 2196 de 2022 en lo referente a *"Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante esta, sin posibilidad de ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare en salarios de acuerdo con el monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial."*; en concordancia con el Parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021) *"En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad."*

Ahora bien, como quiera que se encuentra en este despacho la certificación de sueldo devengado por el señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín, para la fecha de la comisión de la falta, a través de la cual se especifica que para el mes de Agosto del año 2020, dicho institucional devengaba como asignación básica UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1,667,345.00 m/c).

Por lo anterior, como resultado de dividir este valor "UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1,667,345.00 m/c)" monto del salario básico, por treinta (30) días, arrojando la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$55.578,16), y este resultado al multiplicarlo por 40 que corresponde al número de días faltantes para el cumplimiento de la sanción disciplinaria de noventa "90" días, se tiene que arroja el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2,223,126,4 M/C), suma que concierne al valor de la conversión al término de suspensión que faltare para cumplir con la sanción disciplinaria de los noventa (90) días de suspensión que se le fuera impuesto como sanción disciplinaria al señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín.

Así las cosas, se convertirá en salarios el término de suspensión que hizo falta para cumplir con la sanción disciplinaria de noventa (90) días, de acuerdo al emolumento que devengaba para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial al señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín, la cual fue impuesta dentro de la investigación disciplinaria radicada en el Sistema de Información Jurídico para la Policía (**SIJUR**) vigente en su momento, hoy Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario (**SIE2D**), bajo el Nro. **DEVIC-2020-12**; la cual corresponde al monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2,223,126,4 M/C).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N° 29 con sede en el Departamento de Policía Vichada, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por los artículos 66 y 75 parágrafo 2° de la Ley 2196 de 2022 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"*.

⁶ Cfr. folios 80 al 85 del Plenario



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONVERTIR** el término de **SUSPENSIÓN DE CUARENTA (40) DIAS**, en salarios, de acuerdo al sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta, esto sin perjuicio de la inhabilidad especial, sanción disciplinaria que fuera impuesta al señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.802.447 expedida en Riohacha (Guajira), dentro de la investigación disciplinaria radicada en el Sistema de Información Jurídico para la Policía (**SIJUR**) bajo el Nro. **DEVIC-2020-12**; la cual corresponde a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2,223,126,4 M/C). De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor Patrullero (hoy retirado) Amador Acosta Marín, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: **CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Teniente, **DANIEL ÁLVAREZ TABARES**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 29
Departamento de Policía Vichada